



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00135-00
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A
Demandado	HELENA KATIA ARRIETA LUNG
Auto Interlocutorio No.	0057-23

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud a la calificación de la Notificación a la demandada el cual se realizó de forma negativa como consta en la certificación de la empresa PRONTO-

Que como quiera que se envió citación para notificación personal a la demandada y el envío no se pudo entregar por Dirección no existe- Certificado por PRONTO -envíos, se proceda requerir a la parte demandante para que proceda con el envío del aviso a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones conforme lo dispone el artículo 292 ibidem.-

Sobre el particular, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subraya y negrilla fuera de texto)

A la luz de la norma brevemente transcrita, acontece que , como quiera que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no desplazó las formas de notificación personal, sino por el contrario abrió la oportunidad de permitir que estas se pudiesen practicar a través de medios tecnológicos, siendo esto así, como quiera que ya se efectuó la citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, a través de la empresa PRONTO envío, el cual certificó de que la dirección no existe (ver Folio 96 del cuaderno principal), lo que procede es el envío del aviso a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones conforme lo dispone el artículo 292 ibidem.-

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar las comunicaciones aportadas por la parte demandante

SEGUNDO: Requerir a la togada para que proceda con la notificación por Aviso a la demandada en los términos del Art 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés, Isla, a los 03 FEB 2023
del 2023 (200) notificando e
Auto Interlocutorio No. 007
La Escribana